

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.137, interpuesto por «Industrial Iberoamericana Sociedad Limitada».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.137, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Industrial Iberoamericana Sociedad Limitada», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1961, sobre denegación de solicitudes de importación, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1962, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Industrial Iberoamericana, Sociedad Limitada», contra resolución del Ministerio de Comercio de siete de abril de mil novecientos sesenta y uno, desestimatoria también de alzada entabladada por la misma Sociedad contra acuerdo de la Dirección General de Comercio Exterior, de tres de enero de mil novecientos sesenta y uno, que denegó solicitudes de importación número noventa y cuatro mil noventa y cuatro, de mil novecientos sesenta, a noventa y cuatro mil noventa y nueve, de mil novecientos sesenta, y noventa y cuatro mil ciento cincuenta, de mil novecientos sesenta, a noventa y cuatro mil ciento sesenta y cuatro, de mil novecientos sesenta, inclusives, cuya resolución ministerial, denegatoria asimismo de indemnización de daños y perjuicios y del mantenimiento de la reserva de divisas, declararon ajustada a Derecho, firme y subsistente, y absolvemos a la Administración pública de todo lo demandado, sin hacer condena en costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1962.

### ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**ORDEN de 1 de agosto de 1962 por la que se autoriza a «Tybor, S. A.», de Barcelona, la admisión temporal de hilados continuos de fibras textiles sintéticas poliamídicas para su transformación en tejidos de fibras sintéticas continuas, en crudo, tipo tricot.**

Ilmo. Sr.: La Entidad «Tybor, S. A.», de Barcelona, con domicilio en la calle Córcega, 500, solicita el régimen de admisión temporal para importar hilados continuos de fibra poliamídica de 40 D., sin torsión, para su transformación en tricot de camisería en fibra poliamídica, con destino a la exportación.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el mencionado expediente,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primer.—Se concede a «Tybor, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de 6.000 kilos de hilados continuos de fibra poliamídica de 40 D., sin torsión, para su transformación en 5.820 kilos de tricot de camisería en fibras poliamídicas.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía importada serán Inglaterra, Holanda, Francia e Italia. Los de destino de los transformados podrán ser todos aquellos países con los que España mantiene relaciones comerciales.

Tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Port-Bou. Las exportaciones por las Aduanas de Barcelona y Port-Bou.

Cuarto.—La transformación industrial se verificará en los

locales situados en Massana (Gerona), propiedad del solicitante.

Quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Octavo.—Las mermas máximas autorizadas para la transformación serán del 3 por 100 y adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan según su naturaleza.

Noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales vía la fecha de la presente Orden.

Décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto por la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1962.—P. D. José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de junio de 1962 por la que se concede a «Standard Eléctrica, S. A.», el régimen de admisión temporal de alambre de cobre y politeno para su transformación en cable telefónico con aislamiento y cubierta de politeno.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 5 de julio de 1962, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9383, segunda columna, parte dispositiva, en el apartado b), dice: «35.910 kilogramos de politeno...» Debe decir: «35.940 kilogramos de politeno...»

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de agosto de 1962.*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,788	59,968
1 Dólar canadiense .....	55,283	55,454
1 Franco francés nuevo .....	12,201	12,237
1 Libra esterlina .....	167,717	168,221
1 Franco suizo .....	13,838	13,879